

**RESOLUCIÓN:** CT-UAM-R-75/2024.

**SOLICITUD:** 330031824000368.

**DETERMINACIÓN:** AMPLIACIÓN PARA EL PLAZO DE RESPUESTA.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, vinculada a la octava sesión ordinaria del año dos mil veinticuatro.

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. Solicitud de información.** El cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro se presentó en la Unidad de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

**"Solicitud 1**

*Se solicita la nómina correspondiente a la quincena 24 del 2023 del rector general José Antonio de los Reyes Heredia y de la secretaria general Norma Rondero López, ocultando datos que se consideren personales, así mismo, se solicitan todos los recibos de nómina de todas las quincenas desde el año 2022 al año 2023 de los rectores generales y de todas y todos los secretarios generales de la UAM, durante el periodo en el que ejercieron esos cargos. La respuesta incluiría, pero obviamente no estarían restringidos a los recibos de nómina de cada quincena de Enrique Fernández Fassnacht, Salvador Vega y León, Eduardo Abel Peñalosa Castro y José Antonio de los Reyes Heredia cuando ejercieron el cargo de rectores generales y los recibos de nómina de las secretarías y secretarios generales Iris Santacruz Fabila, Norberto Manjarrez Álvarez, José Antonio de los Reyes Heredia y Norma Rondero López durante los periodos que ejercieron o ejercen el cargo de secretarios generales.*

**Solicitud 2**

*Se solicita el recibo de nómina de la empleada Norma Rondero López, con número de empleada 16499, para la quincena 24 del año 2022, ocultando datos personales. En esta se solicita: Todos los recibos de nómina de todas las quincenas del año 2018 de la empleada de la UAM Norma Rondero López. Se solicitan todos los recibos de nómina de todas las quincenas del año 2018 del empleado de la UAM Francisco Luciano Concheiro Bórquez.*

**Solicitud 3**

*En respuesta a una solicitud de Transparencia la UAM proporcionó el recibo de nómina del empleado José Antonio de los Reyes Heredia, con número de empleado 20884, para la quincena 24 del año 2022. En ese recibo de nómina aparece en la lista de percepciones, el*

Handwritten signature and date: 26 de Sept 2024

Handwritten signature

Handwritten signature



Casa abierta al tiempo

concepto EQUIVALENTE A LAS MEDIDAS DE APOYO A LA PERM (sic) con 30,330.28  
Se solicita el recibo de nómina del empleado José Antonio de los Reyes Heredia, con número de empleado 20884, para la quincena 24 del año 2022. copia del acuerdo, reglamento o determinación de alguna autoridad de la UAM personal o colegiada en la que se establece el EQUIVALENTE A LAS MEDIDAS DE APOYO A LA PERM (sic) para todas las autoridades, órganos personales y otros funcionarios de la UAM. Si es una determinación que se realiza anualmente se requiere el documento anual desde el año 2018 a la fecha.

**Solicitud 4**

En la Plataforma Nacional de Transparencia, para el primer trimestre del año 2019 la UAM reporta a un empleado de la UAM con sueldo un mensual neto de \$356,089.96. Se solicitan todos los recibos de nómina de ese empleado de la UAM de todas las quincenas del año 2019. En esa misma plataforma, para el primer trimestre del año 2021 la UAM reporta a un empleado de la UAM con sueldo mensual neto de \$462,692.52. Se solicitan todos los recibos de nómina de ese empleado de la UAM de todas las quincenas del año 2021." (sic)

**SEGUNDO. Admisión de la solicitud.** El cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, la estimó procedente y ordenó el registro oficial en la Plataforma Nacional de Transparencia y la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria .

**TERCERO. Requerimientos de información.** De conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia; 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 12, fracción VII del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a la Coordinación General de Administración y Relaciones Laborales, que realizará una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada porque de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones podría poseer la información.

**CUARTO. Ampliación de plazo.** De conformidad con los artículos 132 de la Ley General de Transparencia; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, la Coordinación General de Administración y Relaciones Laborales, requirió una

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the name "SILVIA" and several illegible signatures.



Casa abierta al tiempo

prórroga para dar respuesta a la solicitud de mérito ya que manifestó que debido a la carga de trabajo que enfrenta la Coordinación y con la finalidad de agotar una búsqueda exhaustiva y razonable de las expresiones documentales con las características requeridas, resulta necesaria la ampliación de plazo de respuesta para poder otorgar la respuesta que a derecho corresponde.

**QUINTO. Vista al Comité de Transparencia.** El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la octava sesión ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

## CONSIDERACIONES:

**PRIMERA. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 10, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

**SEGUNDA. Análisis.** Del expediente de la solicitud de acceso a la información universitaria se advierte que se recibió oficio CGAyRL.315.2024 con solicitud de prórroga por parte de la Coordinación General de Administración y Relaciones Laborales; y del análisis correspondiente se advierte la necesidad de la ampliación de plazo de respuesta para otorgar la respuesta que a derecho corresponde.

Para determinar la procedencia de la ampliación al plazo de respuesta, se debe mencionar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones

CGH 25

y

LS



Casa abierta al tiempo

específicas en las que, derivado del procedimiento de acceso a la información pública, se contempla la posibilidad de otorgar una ampliación del plazo de respuesta prevista en el artículo 135<sup>1</sup> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez que se conoce la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera pertinente la ampliación de plazo de respuesta, con fundamento por la correlación de los artículos 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 10 y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, para que se atienda la solicitud de manera adecuada con las expresiones documentales que correspondan y se integre la respuesta que a derecho corresponda.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la búsqueda de la información solicitada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior este Comité de Transparencia:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se autoriza la ampliación del plazo de veinte días hábiles para otorgar la respuesta a la solicitud de información y de manera excepcional se amplía el plazo por diez días hábiles más.

**SEGUNDO.** Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la

<sup>1</sup> **Artículo 135.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Ortiz



Casa abierta al tiempo

Universidad Autónoma Metropolitana notificar la presente resolución a la persona solicitante y a la dependencia vinculada con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. José Ángel Hernández Rodríguez, Dra. Perla Gómez Gallardo, Dr. José Federico Besserer Alatorre, y Dr. Edgar López Galván.

DR. JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ  
RODRÍGUEZ  
MIEMBRO TITULAR

DR. FEDERICO BESSERER ALATORRE  
MIEMBRO TITULAR

DRA. PERLA GÓMEZ GALLARDO  
MIEMBRO TITULAR

DR. EDGAR LÓPEZ GALVÁN  
MIEMBRO TITULAR

DR. DIEGO DANIEL GÁRDENAS DE LA O  
COORDINADOR DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-75/2024 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 26 de septiembre de 2024.

**“Resolución formalizada el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro en la octava sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana. Se cita el criterio del INAI bajo clave de control SO/007/2019 sobre los documentos sin firma o membrete que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete”**